

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía 110/93 de este Juzgado, instados por Bansander de Leasing, S.A., contra otros y don José Martínez Ruiz, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí, doña María Francisca Granados Asensio, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 110/93-L, a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y asistida de la Letrada Carmen Lineros Quinteros, contra Pescados y Mariscos Dos Mares, S.L., don José Martínez Ruiz, Mercedes Antonia Pérez Gambín, José Palazón Gomariz, Pascuala Hervás López y Pescados y Mariscos Pasolgrub, S.L., todos en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Conesa Aguilar representando a Bansander de Leasing, S.A., contra la entidad mercantil Pescados y Mariscos Dos Mares, S.L. y en forma solidaria contra sus avalistas don José Martínez Ruiz, doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, don José Palazón Gomariz y doña Pascuala Hervás López, y contra sus cónyuges en el supuesto de ser casados, estos últimos a los solos efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y asimismo contra la entidad mercantil Pescados y Mariscos Pasolgrup, S.L., debo declarar y declaro resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing suscrito por las partes el día 21 de julio de 1989, que se refleja en el primer fundamento; igualmente debo declarar y declaro que la plena propiedad de los materiales objeto del contrato corresponde a la actora; debiendo los demandados restituir a la demandante los bienes objeto contratados; y por último debo condenar y condeno a los demandados solidariamente al pago a Bansander de Leasing, S.A., la cantidad de tres millones doscientas ochenta y tres mil noventa y ocho pesetas, así como a la indemnización de daños y perjuicios a determinar en ejecución de sentencia, y pago de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únese testimonio de la misma a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Francisca Granados Asensio.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a los demandados don José Martínez Ruiz y doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, cuyo último domicilio lo fue en Molina de Segura, calle Tres de abril, 3-6.º-A y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente edicto en Molina de Segura, 16 de febrero de 1995.—La Secretaria.

Número 3692

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo 366/94 de este Juzgado, instados por Ford Credit Europe PLC, Sucursal en España, representada por el Procurador señor Conesa Aguilar, contra don Pedro Miguel Vilches Ruiz, así como contra su esposa, de ser casado, si bien ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 483.890 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas, de presupuesto de costas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 366/94 entre partes: de una como demandante Ford Credit Europe PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y defendido por el Letrado don Andrés S. Arnaldos Cascales, y de otra como demandado don Pedro Miguel Vilches Ruiz, así como contra su esposa, de ser casado, si bien ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Pedro Miguel Vilches Ruiz (y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y con su producto, entero y cumplido pago al actor Ford Credit Europe PLC, sucursal en España, de la cantidad principal de cuatrocientas ochenta y tres mil ochocientas noventa pesetas más intereses pactados correspondientes, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Francisca Granados Asensio.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal